

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 877

Propone enmendar el Artículo 7.007 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, con el fin de establecer el proceso a seguir en caso de que algún candidato a un puesto político sea víctima de ataques cibernéticos mediante la utilización de inteligencia artificial.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

Establecer el proceso a seguir en caso de que algún candidato a un puesto político sea víctima de ataques cibernéticos mediante la utilización de inteligencia artificial durante el periodo de campaña:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 877

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Resultados	4

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto de la Cámara 877 (P. de la C. 877) que propone establecer un procedimiento a implementarse en caso de que un candidato a un cargo público sea víctima de anuncios publicados mediante el uso de tecnologías de inteligencia artificial, durante el periodo de campaña electoral. En síntesis, la enmienda propuesta requiere que el candidato a un puesto político someta un informe ante el Contralor Electoral cuando se publique un anuncio utilizando inteligencia artificial no autorizado por dicho candidato.

La aprobación del P. de la C. 877 no implica un efecto fiscal sobre el Fondo General toda vez que se limita a establecer una obligación adicional al candidato a un puesto político, con relación a la publicación de anuncios políticos. La enmienda forma parte de las funciones administrativas normales del organismo y no genera un desembolso

extraordinario de fondos públicos ni afecta el presupuesto aprobado. Es decir, la enmienda propuesta no crea una nueva obligación de gasto ni un ingreso nuevo, por lo que no impacta las arcas del Estado.

II. Introducción

El Informe 2026-208 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación de efecto fiscal del P. de la C. 877² que propone enmendar el Artículo 7.007 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de establecer el proceso a seguir en el caso de que algún candidato a un puesto político sea víctima de ataques cibernéticos mediante la utilización de inteligencia artificial durante el periodo de campaña.

Surge de la Exposición de Motivos que la intención de la medida es asegurar que la tecnología de inteligencia artificial se

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 877 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone establecer el proceso a seguir en el caso de que algún candidato a un puesto político sea víctima de ataques cibernéticos mediante la utilización de inteligencia artificial durante el periodo de campaña. Disponible en: www.opal.pr.gov

utilice de manera segura y responsable durante las campañas políticas. Además, busca evitar el uso *deepfakes*, el cual alude a un producto generado mediante inteligencia artificial que genera imágenes, audios o videos falsos que aparentan ser reales.

Este informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, presenta datos relevantes a su análisis, y, por último, los resultados.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del P. de la C. 877 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 7.007 de la Ley 222-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.007. — Publicación y Distribución de Comunicaciones; Prohibición de Discrimen por la Prensa Escrita.

Siempre que un comité de acción política haga un desembolso para financiar cualquier comunicación a través de cualquier estación de radio o televisión, televisión por cable o satélite, vía Internet, por computadoras, periódico, revista, “billboard”, envío por correo a quinientas (500) personas o más de un mismo tipo de mensaje, o cualquier

otro tipo de anuncio político al público en general, o cuando cualquier persona haga un desembolso para financiar una comunicación para fines electorales o para financiar una comunicación electoral según el término se define en el Artículo 2.004 de esta Ley, dicha comunicación deberá contener lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

(c) Si la comunicación no fue autorizada por un partido, aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes, la comunicación deberá indicar claramente el nombre, dirección física y dirección de internet de la persona que pagó por la comunicación y deberá indicar claramente que no fue autorizada por el candidato, aspirante, partido y sus comités.

En el caso de que se trate de una comunicación o anuncio creado mediante la utilización de Inteligencia Artificial y que no haya sido autorizado por un partido, aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes, el candidato deberá

³ Véase la medida del P. de la C. 877, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/158752>

someter un informe al Contralor Electoral que contenga:

- i. Nombre del candidato*
- ii. Dirección de Internet o enlace de la comunicación o anuncio no autorizado*
- iii. Descripción bajo juramento de la comunicación o anuncio no autorizado, haciendo constar que se trata de una comunicación o anuncio no autorizado por el aspirante o candidato o por el comité de campaña o comité autorizado de dicho partido, aspirante o candidato, o sus agentes y que ha sido creado mediante la utilización de Inteligencia Artificial.*

(d) ...”

En síntesis, el P. de la C. 877 busca establecer un procedimiento claro para que los candidatos reporten y gestionen ataques cibernéticos con inteligencia artificial durante la campaña electoral.

IV. Resultados⁴

De aprobarse, el P. de la C. 877 establecería un requisito de presentar un informe obligatorio ante el Contralor Electoral cuando se publiquen anuncios generados mediante inteligencia artificial que no han sido autorizados por un partido, aspirante o candidato, ni por sus comités o agentes. Se trata de una obligación adicional al candidato político como parte de los requisitos del marco regulatorio relacionado al financiamiento de campañas publicitarias. La medida en cuestión no altera ni impone requisitos adicionales al Contralor Electoral que impliquen erogación de fondos en su implementación.

Favor continuar en la página 5.

⁴ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

En virtud de lo antes expuesto, la OPAL concluye que la pieza legislativa no implica un desembolso extraordinario de recursos públicos ni altera el presupuesto vigente, por lo que no tiene impacto fiscal para el Estado.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'HMM'.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa